Año de 1918 Miércoles 23 de Octubre Núm. 127

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 5
— seis — — 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas........... 6'25
— seis — — .... 12'50
Número suelto..................... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

—

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

2699

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

A pesar de cuantas prevenciones se han hecho es lo cierto que procedentes de la mayor parte de las provincias, llegan constantemente a la frontera Francesa grupos de obreros que sin estar provistos de los necesarios documentos, pretenden pasar a la Nación vecina, viéndose las autoridades en la precisión de detenerles y hacerles volver a las poblaciones de donde salieron desprovistos de todo recurso.

Para evitar esto, es necesario que los señores Alcaldes de esta provincia se penetren bien del cumplimiento de las disposiciones vigentes. Ningún obrero puede pasar la frontera sin ir provisto de un pasaporte expedido por el Gobernador civil de su provincia.

Segovia, 21 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

2700

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, a fin de que se abstengan en absoluto de dificultar el libre tránsito de ganados trashumantes o su salida de esta provincia con destino a otras del Reino.

Segovia, 21 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

2696

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

INDUSTRIAL

Por la presente se previene a los Alcaldes, de Alconada, Aldeanueva del Monte, Arahuetes, Calabazas, Cascajares, Castrojimeno, Castroserracín, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Hinojosas del Cerro, Mata de Cuéllar, Ribota, Saldaña de Riaza, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón, Santiuste de San Juan Bautista, Vallelado y Villaseca, que el Sr. Delegado acordó imponerles la multa de 17'50 pesetas, con la que habían sido conminados, si en el plazo de tres días, no remiten a esta Administración las certificaciones de padrones de industrial a que se refiere el artículo 63 del Reglamento.

Segovia, 19 de Octubre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

2539

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

—

Sección facultativa de Montes

La Dirección General de Propiedades e Impuestos con fecha 2 del actual, se ha servido aprobar el plan forestal de los montes dependientes del Ministerio de Hacienda, y cuya parte dispositiva es como sigue:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Sección facultativa de Montes y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar los planes de aprovechamientos, apéndices a los mismos y pliegos de condiciones para su ejecución correspondientes a las provincias de Avila, Salamanca y Segovia, formados por el Sr. Ingeniero Jefe de la 11.ª Región, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Que se publiquen los planes en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como los pliegos generales de condiciones facultativas para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil, encargada de la custodia de los Montes, con el fin de que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción a las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, a cuyo fin las Delegaciones de Hacienda remitirán un ejemplar de dicho BOLETÍN OFICIAL en el que aparezcan insertos los referidos planes y pliegos de condiciones correspondientes, a la Dirección general de Propiedades e Impuestos, así como también a los Comandantes del puesto de la Guardia civil, sus Ingenieros y Ayundantes.

2.ª Todos los aprovechamientos de labor y siembra que den principio con el presente plan, serán con carácter vecinal, satisfaciendo los Ayuntamientos cuanto se hayan consignado aquellos a su petición, los gastos de localización y vigilancia de los mismos, a tenor de lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, previa aprobación de la correspondiente propuesta por la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

3.ª Los aprovechamientos de Montes enajenables que por su naturaleza se subasten por varios años, se enajenarán con la condición de que si el predio fuere vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación; en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho alguno al rematante a reclamación ni indemnización de ningún género.

4.ª Los Ingenieros Jefes de las oficinas provinciales de la Sección facultativa, bien por sí, o delegando en los Ayudantes a sus órdenes, practicarán todas las operaciones de ejecución de los planes de aprovechamientos forestales en los montes del Estado. En los demás predios de propiedad de los pueblos, los servicios de escasa importancia a juicio de las expresadas Jefaturas o de la Dirección general, se encomendarán a las comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de aquéllos.

5.ª En los aprovechamientos de pastos que se enajenen en pública subasta, siempre que su período de duración no coincida con otros también de pastos en el mismo monte, podrán solicitar de las Jefaturas de región los rematantes antes de dar principio al aprovechamiento y cuando éste haya de realizarse sin solución de continuidad por un período menor del consignado en el plan, que se le autorice para ejercer el disfrute con el aumento del número de cabezas de ganado correspondiente a la disminución del período de disfrute consignado en la solicitud; transcurrido el cual, se entenderá terminado el arriendo.

6.ª Los trabajos periciales correspondientes a la ejecución de los aprovechamientos, objeto de subasta, se satisfarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de este Ministerio de 31 de Julio de 1914, en la forma dispuesta por la circular de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de fecha 29 de Febrero de 1916.

En virtud de la preinserta Real orden, he dispuesto se publique a continuación el plan a que la misma se refiere, esperando la mayor observancia de sus prescripciones por las diversas entidades a quienes interesa, y al hacerlo, encargo a los usuarios o rematantes de los aprovechamientos, el más estricto cumplimiento a las reglas facultativas al pié de dicho plan fijadas, y les recuerdo que según se previene por la Ley de 11 de Julio de 1877 y el artículo 15 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, no podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento sin haber obtenido la licencia de la Sección facultativa de Montes.

Para todo lo relativo a subastas y reglas administrativas que han de preceder a la formación del disfrute, se habrá de tener presente, además de lo indicado en la preinserta Real orden, la de 23 de Abril de 1898, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 50, fecha 9 de Mayo siguiente; no olvidándose los Ayuntamientos de remitir a esta Delegación u oficinas de la Sección, una certificación del pliego de condiciones económicas que han de servir de base de la subasta.

Finalmente, a la Guardia civil recomiendo el mayor celo, tanto para *exigir la correspondiente licencia* de los aprovechamientos antes citados, cuanto para denunciar todo abuso o infracción, que serán castigados a tenor de lo preceptuado en los artículos 31 y 39 del Reglamento antes citado, en relación con el Real decreto de 4 de Mayo de 1911 y con las sustituciones expresadas en el art. 12 del de 20 de Septiembre de 1896.

Segovia, 10 de Octubre de 1918.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1918 a 1919, relativo a los montes públicos de la provincia de Segovia, a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectás.	MADERAS: Número de árboles	MADERAS: Mts. cúbs.	MADERAS: TASACIÓN — Pesetas	LEÑAS: ALTAS — Estérs.	LEÑAS: TASACIÓN — Pesetas	LEÑAS: BAJAS — Estérs.	LEÑAS: TASACIÓN — Pesetas	PASTOS: MENOR: Lanar	PASTOS: MENOR: Cabrío	PASTOS: MENOR: Cerda	PASTOS: TASACIÓN — Pesetas	PASTOS: ESTACIÓN	PASTOS: MAYOR	PASTOS: TASACIÓN — Pesetas	PASTOS: ESTACIÓN	RESINAS: Número de árboles	RESINAS: TASACIÓN — Pesetas	FRUTOS: Hectolitros	FRUTOS: TASACIÓN — Pesetas	LABOR Y SIEMBRA: Hectáreas	LABOR Y SIEMBRA: TASACIÓN — Pesetas	PESCA — Pesetas	CAZA — Pesetas	RESUMEN de tasaciones — Pesetas	OBSERVACIONES
	Montes de aprovechamiento común																													
82	Castrojimeno	Enebral	Al pueblo	Enebro	484				300	350			200			100	Año	40	150	Año									600	Labor y siembra apartado A.
31	Cilleruelo de San Mamés	El Montecillo	Idem	Encina	212						100	100	1500			1250	A												1350	
60	Escalona del Prado	Carrascal y Chaparral	Idem	Idem	222								2000			500	A	50	150	A									650	Labor y siembra apartado A.
32	Languilla	Chaparral	A Mazagatos	Idem	154						40	80	200			100	A	30	60	O. e I.									240	
44	Santa María de Riaza	Vasalguero y 2 más	Al pueblo	Chopo	50								200			150	A	104	416	A									566	
72	Torreiglesias	Juncar, Dehesa y otros	Idem	Pastos	26								200			100	V., O. e I.	30	180	A									280	
99	Turrubuelo	Valladares y otros	A Aldeanueva del Campanario	Roble	273				50	50			600	10		325	A	30	210	A									585	
100	Urueñas	La Mata y Llanadas	Al pueblo	Idem	128						200	150	200			200	A												350	Labor y siembra apartado A.
50	Valdevacas de Montejo	El Enebral	Idem	Enebro	538								1000	15		600	A	70	180	A									780	Labor y siembra apartado A.
104	Villar de Sobrepeña	Valhondo	Idem	Roble	61								600			300	A												300	
	Dehesas boyales																													
11 al 15	Alconada de Maderuelo	La Guadaña y 4 más	Al pueblo y anejo	Pastos	22								500			150	O. e I.	100	200	A									350	
16	Aldealengua de Santa María	Soto	Al pueblo	Espino	31						4	3	300			150	O. e I.	150	300	A									453	
17	Aldeanueva de la Serrezuela	El Monte	Idem	Roble	281				100	100			700			700	A	40	400	A									1200	
76	Bercimuel	Monte de Encina	Idem	Encina	11				80	80			200			50	A	80	80	A									210	
77	El mismo	La Serrana	Idem	Pastos	41								1500			150	O. e I.	200	100	P. y V.									250	
59	Brieva	Juncar y Cerrada	Idem	Fresno	30				80	80			1000			350	O. e I.	200	300	A									730	
1 y 2	Calabazas	La Dehesa y Laderas del Robledal	Idem	Roble	24								80			50	P., V. y O.	40	250	P., V. y O.									300	
79	Campo de San Pedro	Praderas	Idem	Pastos	37								900			200	V., O. e I.	250	250	A									450	Labor y siembra apartado A.
83	Castrojimeno	El Robledal	Idem	Idem	53								300			400	V., O. e I.	45	225	A									625	
20	Cilleruelo de San Mamés	Guadaña y Huerta	Idem	Idem	17								500			250	O. e I.	160	160	A									410	Labor y siembra apartado A.
23-24 25 y 26	Corral de Ayllón	Vasalgueros y 3 más	Idem	Espino	24								400			250	O. e I.	100	300	A									550	
4	Cuevas de Provanco	Tormazal y otros	Idem	Roble	215						300	300	1800			500	A	60	310	A								16	1126	La caza está subastada A.[3] Labor y siembra apartado A.
5	Chatún	Carrasamboal	Idem	Pino	31				50	50	100	50	120			100	A	10	50	A	102	65							315	La resina está subastada A.[3]
85 y 86	Duruelo	Ramal, Las Eras y Zacedal	Idem	Pastos	7								300			100	A	60	60	A									160	
61	Escalona del Prado	Lámparas y Prado Luengo	Idem	Idem	115								4000			1200	V., O. e I.	675	1012	V., O. e I.									2212	Labor y siembra apartado A.
27	Estebanvela	Mostajo	A Francos	Idem	6								100			50	I.	61	61	O., I. y P.									111	Labor y siembra apartado A.
28	El mismo	Prado Concejo y Dehesilla	Al pueblo	Idem	37				12	12			100			50	I.	200	300	A									362	
6	Fuentesaúco de Fuentidueña	Monte del Concejo	Idem	Roble	287						300	450	1000			500	A	75	300	A								20	1270	La caza está subastada A.[3] Labor y siembra apartado A.
29	Fresno de Cantespino	Dehesa boyal	Idem	Espino	24								1000	200		300	V., O. e I.	120	300	P. y V.									600	
30 y 31	El mismo	Dehesa boyal y Prado Bacicoso	A Castiltierra	Espino y pastos	26								600			325	V., O. e I.	65	400	P. y V.									725	
89	Gallegos	Valdesteban o La Mata	Al pueblo	Roble	17								100			100	V., O. e I.	10	30	V., O. e I.									130	
90	Grajera	Dehesa boyal	Idem	Idem	107								750			500	A	50	100	A								20	620	La caza está subastada A.[4]
55	Labajos	El Cristo y la Magdalena	Idem	Encina	277						300	300	2500			1000	V., O. e I.	20	200	P. y V.									1500	Los pastos del ganado menor por subasta.
36	La Losa	La Nava	A Navas de Ríofrío	Fresno	15													40	600	A									600	
33	Maderuelo	Los Valles	Al pueblo	Roble	541								2000	10		1000	A	60	120	O. e I.									1120	Labor y siembra apartado A.
35	Moral	Piñones de Monteviejo	Idem	Pino	765				300	300			2000			400	A	40	100	A	10.000	3.000							3800	De los 10.000 pinos subastados, 5.000 estarán en A.[4] y los otros 5.000 en A.[3] Labor y siembra apartado A.
63-64 65-66 67-68 69 y 70	Mozoncillo	La Agionera y 7 más	Idem	Pastos	84												A	150	750	A									750	
95	Navares de Enmedio	La Sierra	Al pueblo y Ciruelos	Roble	443						300	450	500			500	O. e I.	200	800	P. y V.									1750	
37	Negredo	La Dehesa	Al pueblo	Encina	90				100	200			200	100		150	A	80	80	A			5	30					460	Labor y siembra apartado A.
71	Pelayos del Arroyo	Hontanar, Horcajo y otro	Idem	Roble	36				60	60			700	12		360	V., O. e I.	108	410	A									830	
19	Pradales	Dehesa y Rozas	A Carabias	Idem	35								500	12		150	V., O. e I.	50	250	A									400	
22	El mismo	La Mata	A Ciruelos	Idem	82						50	75	600			150	V., O. e I.	60	100	A									325	
29 y 38	Riaguas	Prado del Arroyo y otro	Al pueblo	Espino	15								1400			200	V., O. e I.	237	200	A									500	
9	Sacramenia	Monte Abejón y otros	Idem	Roble	116						400	400	800			400	O. e I.	50	250	P. y V.									1050	
41, 42 y 43	Saldaña de Ayllón	Dehesa boyal y dos más	Idem	Encina y espino	43				100	200			200			250	A	110	360	A									810	
45	Sequera de Fresno	Dehesa boyal	Idem	Espino	50								800			300	V., O. e I.	120	300	P. y V.									600	
46	El mismo	La Majada	Idem	Roble	145								1000			395	A	40	95	A								10	500	La caza está subastada A.[5]
47	El mismo	El Monte o La Mata	Idem	Idem	89				150	100	150	200	800			555	A	40	165	A									1020	Desgrane de mieses.
48 y 49	Serracín	Las Conveniencias y otro	Idem	Pastos	8													50	115	A									115	
51	Valvieja	Las Praderas	Idem	Espino	22								800			150	O. e I.	90	130	A									280	Labor y siembra apartado A.
101, 102 y 103	Ventosilla y Tejadilla	Caudial, Estepárón y otros	Idem	Enebro	46				80	80			500			150	V., O. e I.	65	200	A									430	
	Montes enajenables																													
73	Aldealengua de Pedraza	Las Pasturas	Al pueblo	Fresno	64								600	60		300	O. e I.	120	240	P. y V.									540	
74	Barbolla	Mehesa boyal y 2 más	Idem	Pastos	65								300			350	P. y V.	190	600	A									850	
75	El mismo	Idem	Al Olmo	Idem	33													70	280	A									280	
78	Boceguillas	Vadillo, Eras y Ejido	Al pueblo	Idem	10								400			300	O. e I.	40	160	P. y V.									460	
3	Cuéllar	Cañada de Torregutiérrez	Comunidad de Cuéllar	Pino	306																									Vendido este monte.
84	Duruelo	Las Praderillas	A Cortos y Cabrerizos	Enebro	34								100			50	A	32	100	A									150	
88	Fresno de la Fuente	El Montecillo	Al pueblo	Roble	408						150	225	700			500	A	80	320	A									1045	
7 y 8	Mata de Cuéllar	Cauceda y El Montecillo	Comunidad de Cuéllar	Pastos	603																									Vendido este monte.
91	Navalilla	Carrizo y Marota	(Vendido)	Idem																										Vendido este monte.
92	Navares de las Cuevas	El Chorro	Al pueblo	Roble	231						150	200	400			400	A	80	320	A									920	
94	Navares de Enmedio	Pedraja	Idem	Pastos	294								600			700	A												700	
96	Pajarejos	La Mata, Vega y Dueñas	Idem	Roble	56								1000			280	A	60	200	A									480	
40	Riahuelas	La Vega	Idem	Pastos	8								400			100	O. e I.	70	70	P. y V.									170	
97	Santo Tomé del Puerto	Cabezas	Idem	Encina	32								200			200	A												200	
98	Sigueruelo	La Mata y otros	Idem	Enebro	25						40	40	200			250	A												290	
10	Vallelado	Pinar de la Torrecilla	(Vendido)																											Vendido este monte.
	Montes investigados y no clasificados.—Aprovechamiento común																													
	Cilleruelo de San Mamés	Campazo	Al pueblo	Pastos	31								500			250	A												250	
	Salceda	La Sierra	Idem	Idem	70								500			600	V. y O.												600	

Dehesas boyales

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectás.	MADERAS Número de árboles	MADERAS Mts. cúbs.	MADERAS TASACIÓN Pesetas	LEÑAS ALTAS Estérs.	LEÑAS TASACIÓN Pesetas	LEÑAS BAJAS Estérs.	LEÑAS TASACIÓN Pesetas	PASTOS MENOR Lanar	PASTOS MENOR Cabrío	PASTOS MENOR Cerda	PASTOS TASACIÓN Pesetas	PASTOS ESTACIÓN	PASTOS MAYOR	PASTOS TASACIÓN Pesetas	PASTOS ESTACIÓN	RESINAS Número de árboles	RESINAS TASACIÓN Pesetas	FRUTOS Hectolitros	FRUTOS TASACIÓN Pesetas	LABOR Y SIEMBRA Hectáreas	LABOR Y SIEMBRA TASACIÓN Pesetas	PESCA Pesetas	CAZA Pesetas	RESUMEN de tasaciones Pesetas	OBSERVACIONES
	Abades	Prado Morales y 3 más	Al pueblo	Pastos	30								850			300	O. e I.	300	350	P. y V.									650	
	Aldeasoña	Dehesa y Fuentendino	Idem	Idem	28								400			200	O. e I.	80	160	P. y V.									360	Labor y siembra apartado B.
	Aldeanueva del Monte	Prado Boyal	A Barahona	Espino	9								200			100	O. e I.	50	100	P. y V.									200	
	Aldehuela del Codonal	Los Prados	Al pueblo	Pastos	17								500			150	O. e I.	30	150	P. y V.									300	
	Adrada de Pirón	Zaces, La Tabla y otros	Idem	Fresno	34								800			170	O. e I.	160	160	P. y V.									330	
	Aguilafuente	Dehesa boyal	Idem	Pastos	13								2000			250	O. e I.	204	210	P. y V.									460	
	Anaya	La Fragua	Idem	Idem	17													90	150	P. V y O.									150	
	Ayllón	Dehesa boyal, Pradejón y otro	Idem	Idem	20								200			50	I.	300	650	A.									700	
	Basardilla	La Nava y 19 más	Idem	Idem	68								700			200	V. O. e I.	300	300	A.									500	
	Bernúy de Coca	Valdemarcos y 5 más	Idem	Idem	20													30	300	A.									300	
	Bernúy de Porreros	Soto de abajo y 5 más	Idem	Idem	32								300			255	O. e I.	130	400	P. y V.									655	
	Brieva	Prado Carrero y otro	Idem	Idem	31								1000			350	O. e I.	200	265	A.									615	
	Cabezuela	Vega y 2 más	Idem	Idem	40								700			300	O. e I.	200	300	P. y V.								55'50	655'50	La pesca está subastada A[4]
	Campo de Cuéllar	Laguna, Hoyada y otro	Idem	Idem	63								1500			250	I.	150	500	P. V y O.									750	
	Cantalejo	Nava y 5 más	Idem	Idem	24								900			300	I.	300	300	P.									600	
	Cantimpalos	Prado mayor y 3 más	Idem	Idem	62								2302			300	V. O. e I.	350	700	A.									1000	
	Carbonero de Ahusín	Dehesa y Rinconada	Idem	Idem	65								300			200	O. e I.	120	240	A.									440	
	Castroserna de Arriba	Juncal y 4 más	Idem	Idem	11								100			200	V. O. e I.	20	142	A.									342	
	Cedillo de la Torre	Prado Calzada	Idem	Idem	24								300			150	V. O. e I.	164	240	A.									390	
	Cerezo de Abajo	Prado Concejo y 2 más	Mansilla y pueblo	Idem	4								100			100	A.	60	120	A.									220	
	Ciruelos de Coca	De la Señora y 5 más	Al pueblo	Idem	5													68	68	A.									68	
	Codorniz	Prado Viejo y 3 más	Idem	Idem	42								70			210	O. e I.	80	480	P. y V.									690	
	Cozuelos de Fuentidueña	Dos Prados	Idem	Idem	40								500			250	A.	130	200	A.									450	
	Cuesta	Prado Pozalo y 8 más	Al pueblo y anejos	Idem	63								1800			500	O. e I.	320	500	A.									1000	
	Chañe	La Yosa, Vega y Guadaña	Alpueblo	Idem	50								1000			100	O. e I.	200	100	P. y V.									200	Labor y siembra apartado A.
	Etreros	Pradillo	Idem	Idem	9								400			200	V. O. e I.	60	120	A.									320	
	Escarabajosa de Cabezas	Carrasegovia y 3 más	Idem	Idem	48								1300	10		250	V. O. e I.	220	750	A.									1000	
	Frumales	Prado Soto	Idem	Idem	15													12	184	A.									184	
	Fuente de Santa Cruz	Fuentevicente y 8 más	Idem	Idem	114								600			600	O. e I.	100	325	P. y V.									925	Desgrane de mieses en Eras Grandes, Erillas y Dehesas.
	Fuentemilanos	Dehesa del Paradejo y otros	Idem	Idem	23								500			150	O. e I.	111	150	P. y V.									300	
	Fuentemizarra	Prado Valdesvares y otro	Idem	Idem	38								1200			200	V. O. e I.	175	136	A.									336	
	Fuentepiñel	Dehesa boyal	Idem	Idem	29													80	500	A.									500	Labor y siembra apartado A.
	Fuenterrebollo	Prado Carreto y 3 más	Idem	Idem	30								800			200	O. e I.	109	285	A.									485	
	Fuentesaúco de Fuentidª	Collalvilla y Aldeaboyal	Idem	Idem	27								200			100	O. e I.	15	100	P. V. y O.									200	
	Fuente el Olmo de Fuentidueña	Prado Viejo y 2 más	Idem	Idem	53													70	250	P. V. y O.									250	Labor y siembra apartado A.
	Fuentidueña	Prado Hoyo y Dehesa	Idem	Sauce	18													60	225	P. V. y O.									225	
	Gemenuño	Verdinal y 10 más	Idem	Pastos	24								1250			150	V. O. e I.	135	150	P. y V.									300	
	Gomezserracín	Soto y Veguillas	Idem	Idem	99								1200			1150	A.	350	350	A.									1500	
	Hontalbilla	Prado Hontariego y Nava	Idem	Idem	77								1500			300	V. O. e I.	225	250	A.									550	
	Hontoria	Prado de la Iglesia y 21 más	Idem	Idem	6													14	174	A.									174	
	Hoyuelos	Navilla y 7 más	Idem	Idem	29								300			150	O. e I.	50	100	P. y V.									250	
	Hontanares de Eresma	Prado Soto y 3 más	Idem	Idem	35								300			300	O. e I.	54	54	P. y V.									354	
	Huertos	Prado San Juan y otros	Idem	Idem	26								400			250	O. e I.	60	280	P. y V.									530	
	Ituero y Lama	Prado Quemadillo y otros	Idem	Idem	12								1200	100		200	O. e I.	120	190	P. y V.									390	Desgrane de mieses en Quemadillo y Cañazo.
	Juarros de Voltoya	Prado Grande y 9 más	Idem	Idem	32								200			200	O. e I.	20	80	P. y V.									280	
	Laguna Rodrigo	La Vega y 2 más	Idem	Idem	40								900			200	V. O. e I.	120	240	P.									440	
	Laguna de Contreras	El Prado	Idem	Idem	7													100	200	A.									200	
	El mismo	Las Eras	Al Vivar	Idem	9													50	201	A.									201	
	Lastras de Cuéllar	Santa María y 2 más	Al pueblo	Idem	12								1000			300	V. O. e I.	345	400	A.									700	
	La Losa	Prado Egido y otro	Idem	Idem	21													50	600	A.									600	
	Linares del Arroyo	Prado Cardoso y otro	Idem	Idem	4								300			40	V. O. e I.	133	50	A.									90	
	Lovingos	Valdelaguna y 2 más	Idem	Idem	30								200			250	O. e I.	25	300	P. y V.									550	
	Maderuelo	Prado Santa Cruz y 2 más	Idem	Idem	17								1000	10		150	I.	160	200	V. O. e I.									350	
	Marazoleja	Prado Salmoral y otro	Idem	Idem	20								1500			250	V. O. e I.	150	150	A.									400	
	Marazuela	Prado Lazarza y 8 más	Idem	Idem	24								1200			600	V. O. e I.	180	570	P.									1170	
	Martín Miguel	Prado Labajo y 7 más	Idem	Idem	38								900			300	O. e I.	210	600	A.									900	Dos prados en Primavera y Verano, estando en rastrojera.
	Martín Muñoz de la Dehesa	Sanchocaro y 5 más	Idem	Idem	26								1500			150	O. e I.	80	160	A.									310	
	Marugán	Prado de Arriba y 5 más	Idem	Idem	35								800			330	O. e I.	90	150	A.									480	
	Membibre de la Hoz	Valdesampedro y otros	Idem	Idem	20								300			150	O. e I.	80	160	P. y V.									310	Labor y siembra apartado A.
	Montuenga	Prado Sotillo y 5 más	Idem	Idem	48								600			140	O. e I.	80	400	A.									540	
	Narros de Cuéllar	Prado Seco y 3 más	Idem	Idem	20								490			150	I.	90	180	A.									330	
	Navalmanzano	Nava, Nuevo y 7 más	Idem	Idem	37								2000			400	O. e I.	100	150	A.									550	
	Ochando	Vallejo y 4 más	Al pueblo y Pascuales	Idem	7								1100			67	A.	90	60	A.									127	
	Paradinas	Veguilla y 6 más	Al pueblo	Idem	85								600			350	O. e I.	60	300	P. y V.									650	
	Perorrubio	Carpio y otros	Al pueblo y anejo	Idem	11								200			200	O. e I.	30	120	P. y V.									320	
	Pinarnegrillo	Dehesa boyal	Al pueblo	Idem	14								545			130	V. O. e I.	43	120	A.									250	
	Pinilla Ambroz	Vega y 5 más	Idem	Idem	20								800			250	O. e I.	100	224	A.									474	
	Pradales	Vallejuelo y 7 más	Idem	Idem	5								500			200	V. O. e I.	40	50	A.									250	
	Rapariegos	Dehesa boyal	Idem	Idem	15								1000			70	O. e I.	172	90	A.									160	
	Remondo	Arroyo de Honda y 3 más	Idem	Idem	27								800			260	O. e I.	100	100	P. y V.									360	
	San Cristóbal de la Vega	Prado Valverdón y otros	Idem	Idem	20								600			150	O. e I.	190	200	A.									350	
	San García	Prado Arroyo y 3 más	Idem	Idem	5								60			30	O. e I.	10	20	P. y V.									50	
	Sanchonuño	El Prado	Idem	Idem	60								1500			750	O. e I.	150	600	P. y V.									1350	
	San Miguel de Bernúy	El Prado	Idem	Idem	45								300			400	O. e I.	70	659	P. y V.									1059	
	Santa María de Riaza	Soto y Pradillo	Idem	Chopo	17								200			300	A.	104	416	A.									716	
	Santa Marta	Prado Medio y otros	Idem	Pastos	28								300			175	V. O. e I.	82	200	A.									375	
	Santo Domingo de Pirón	Dehesa y 4 más	Idem	Idem	37								1000			200	V. O. e I.	229	310	A.									510	
	Tolocirio	El Parral y 2 más	Idem	Idem	17								800			200	O. e I.	50	97	P. y V.									297	
	Torrecaballeros	El Palancar y 27 más	Idem	Idem	127								400			400	V. O. e I.	300	800	A.									1200	
	Torrecilla del Pinar	Dehesa boyal	Idem	Idem	22								700			150	V. O. e I.	80	100	A.									250	
	Trescasas	Cabezada y Eras	Idem	Idem	9													60	130	A.									130	
	Turrubuelo	Prado Estacada y 2 más	Aldeanueva del Campanario	Idem	4								50			100	A.	35	115	A.									215	

Número del Catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Especie	Cabida — Hectás.	Maderas: Número de árboles	Maderas: Mts. cúbs.	Maderas: Tasación — Pesetas	Leñas: Altas — Estérs.	Leñas: Tasación — Pesetas	Leñas: Bajas — Estérs.	Leñas: Tasación — Pesetas	Pastos: Menor: Lanar	Pastos: Menor: Cabrío	Pastos: Menor: Cerda	Pastos: Tasación — Pesetas	Pastos: Estación	Pastos: Mayor	Pastos: Tasación — Pesetas	Pastos: Estación	Resinas: Número de árboles	Resinas: Tasación — Pesetas	Frutos: Hectolitros	Frutos: Tasación — Pesetas	Labor y siembra: Hectáreas	Labor y siembra: Tasación — Pesetas	Pesca — Pesetas	Caza — Pesetas	Resumen de tasaciones — Pesetas	Observaciones
	Valtiendas	Dehesa boyal	Al pueblo	Pastos	8													50	254	A.									254	
	El mismo	Prado de Arriba	A Pecharromán	Idem	6													35	188	A.									188	
	Vegafría	Vega y Juncal	Al pueblo	Idem	36								300			300	O. e I.	75	375	P. y V.									675	
	Veganzones	Dehesa boyal	Idem	Idem	48								700			500	O. e I.	120	530	P. y V.									1030	
	Valdevarnés	Majada y Vega	Idem	Encina	38						160	200	1500			450	A.	150	300	A.									950	
	Villacastín	Vadillo y 19 más	Idem	Idem	99								2000	60		1220	O. e I.	220	880	P. y V.									2100	
	Villagonzalo de Coca	Eras de la Laguna y 7 más	Idem	Idem	27								500	3		200	O. e I.	127	127	A.									327	
	Villeguillo	Dehesa Palomera	Idem	Idem	42								1000	12		324	O. e I.	176	352	A.									676	
	Villoslada	Fuentevega y 7 más	Idem	Idem	40								2000			400	V., O. e I.	150	200	A.									600	Desgrane de mieses en Eras de Arriba y Abajo.
	Yanguas de Eresma	Prado San Pedro	Idem	Idem	30								1200			200	A.	230	300	A.									500	
	Zarzuela del Monte	Prado Grande y otros	Idem	Idem	63								1000	100		400	V. y O.	400	1250	P. y V.									1650	
	Zarzuela del Pinar	El Prado	Idem	Idem	7								700			120	O. e I.	100	100	P. y V.									220	
	Montes enajenables																													
	Adrados	Prado Morales	Al pueblo	Pastos	7								100			100	O. e I.	60	150	P. y V.									250	
	Aldehonsancho	Dehesa boyal	Idem	Roble	17																									Labor y siembra apartado A.
	Aldeonte	El Arroyo y otros	Al pueblo y anejo	Pastos	16								180			90	O. e I.	14	20	P. y V.									110	Labor y siembra apartado B.
	Aragoneses	Prado del Campo y 4 más	Al pueblo	Idem	26								400			100	V. O. e I.	50	150	P. y V.							50		300	La pesca está subastada A[4]
	Arroyo de Cuéllar	Prado de Abajo	Idem	Idem	32								800			250	O. e I.	198	200	P. y V.							100		550	La pesca está subastada A[8]
	Balisa	Vega y 7 más	Idem	Idem	8								1200			800	A.	80	200	A.									1000	
	Caballar	Dehesa boyal y otro	Idem	Idem	15				39	75								170	340	P. V. y O.									415	
	Campo de Cuéllar	Soto	Idem	Idem	6								100			10	A.												10	
	Cascajares	Dehesa boyal	Idem	Idem	12								800			150	V. O. e I.	70	100	A.									250	
	Castroserna de Abajo	Escampado y otro	Idem	Idem	19								300			300	A.												300	
	Carbonero el Mayor	Valdegalindo y 2 más	Idem	Idem	50								400			400	O. e I.	150	600	P. y V.									1000	
	Cobos de Segovia	Eras, Valle y otro	Idem	Idem	13								400			80	V. O. e I.	40	80	P. y V.									160	
	Donhierro	Las Eras y otro	Idem	Idem	5								900			200	O. e I.	69	100	P.									300	
	Duratón	Prado Ejido y otro	Idem	Idem	7								300			75	O. e I.	20	80	P. y V.									155	
	Encinas	Prados de la Vega y 2 más	Idem	Idem	15								100			100	O. e I.	12	48	P. y V.									148	
	Espirdo	Prado Polendos y 9 más	Idem	Idem	30													44	300	A.									300	
	Fuentesoto	Dehesa y lagunilla	Idem	Idem	6													10	200	A.									200	
	Fresno de la Fuente	La Juncada	Idem	Idem	20													110	330	V. O. e I.									330	
	Labajos	Valdeperal y 9 más	Idem	Idem	8								1500			400	O. e I.	25	90	P. y V.									490	Los pastos del ganado menor por subasta
	Losana de Pirón	Las Villanas y 4 más	Idem	Idem	30								1200			300	V. O. e I.	190	400	A.									700	
	Maderuelo	Valdesvares	Comunidad de Maderuelo	Idem	10								800			350	O. e I.	200	100	O e I.									450	
	Martín Muñoz de las Posadas	Dehesa boyal, Fresneda y Labajos	Al pueblo	Idem	315								2000	39		1000	V. O. e I.	459	1696	A.									2696	
	Mata de Cuéllar	Dehesa boyal	Idem	Idem	16								400			200	O. e I.	50	100	P y V.									300	
	Montejo de la Serrezuela	Pisadera Rivereño	Idem	Idem	6													30	60	A.									60	
	Moraleja de Cuéllar	Alcañar, Dehesa y otro	Idem	Idem	15								200			200	O. e I.	30	150	P. y V.									350	
	Muñopedro	Prado Moral	Idem	Idem	3								50			50	A.												50	
	Navares de las Cuevas	Dehesa boyal	Idem	Idem	14																									Labor y siembra apartado A
	Olombrada	Henares, Dehesa y otros	Idem	Idem	12								500			250	A.	75	250	A.									500	
	Honrubia de la Cuesta	Las Navas y 11 más	Idem	Idem	15								200			100	O. e I.	50	150	P. y V.									250	
	Palazuelos de Eresma	Encinada y 7 más	Idem	Idem	21								350			175	A.	170	150	A.									325	
	Pelayos del Arroyo	Prados Moz y 2 más	A Tenzuela	Idem	16								300	3		150	V. O. e I.	105	268	A.									418	
	Santibáñez de Ayllón	El Egido	Al pueblo	Idem	4													15	150	A.									150	
	Sebúlcor	Dehesa boyal	Idem	Idem	6								650			110	V. O. e I.	70	50	P. y V.									160	
	Valdevacas de Montejo	Prado Horcajo y Val	Idem	Idem	7													30	90	A.									90	
	Villaverde de Montejo	Dehesa y Dehesa boyal	Al pueblo y Villalbilla	Idem	12								300			150	V. O. e I.	60	240	A.									390	
	Villaverde de Iscar	La Llosa y 9 más	Al pueblo	Idem	30								150			300	O. e I.	16	200	P. y V.									500	
	Totales									1737		3223				48021			47407			3065		30			205'50	66	103754'50	

APÉNDICE al plan de aprovechamientos para el año forestal de 1918 a 1919, relativo a los montes públicos de dicha provincia a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Apartado A

Aprovechamiento de labor y siembra por anteriores concesiones de la Superioridad y que pueden continuar durante un año más

Número del Catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Especie	Cabida — Hectás.	Maderas: Número de árboles	Maderas: Mts. cúbs.	Maderas: Tasación — Pesetas	Leñas: Altas — Estérs.	Leñas: Tasación — Pesetas	Leñas: Bajas — Estérs.	Leñas: Tasación — Pesetas	Pastos: Menor: Lanar	Pastos: Menor: Cabrío	Pastos: Menor: Cerda	Pastos: Tasación — Pesetas	Pastos: Estación	Pastos: Mayor	Pastos: Tasación — Pesetas	Pastos: Estación	Resinas: Número de árboles	Resinas: Tasación — Pesetas	Frutos: Hectolitros	Frutos: Tasación — Pesetas	Labor y siembra: Hectáreas	Labor y siembra: Tasación — Pesetas	Pesca — Pesetas	Caza — Pesetas	Resumen de tasaciones — Pesetas	Observaciones
	Montes de aprovechamiento común																													
	Castrogimeno	Enebral	Al pueblo	Enebro	474																				52	655			655	
	Escalona del Prado	Carrascal y Chaparral	Idem	Encina	222																				100	2500			2500	
	Urueñas	La Mata y Llamadas	Idem	Roble	128																				8	160			160	
	Valdevacas de Montejo	El Enebral	Idem	Enebro	538																				46	920			920	
	Dehesas boyales																													
	Campo de San Pedro	Praderas	Al pueblo	Pastos	34																				12	240			240	
	Cilleruelo de San Mamés	Serna y Matifrades	Idem	Idem	17																				5'50	55			55	
	Cuevas de Provanco	Tormazal y otros	Idem	Roble	215																				20	600			600	
	Escalona del Prado	Prado Luengo	Idem	Pastos	40																				40'24	804'80			804'80	
	Estebanvela	Dehesillas	Idem	Idem	18																				18	360			360	
	Fuentesaúco de Fuentid.ª	Monte del Concejo	Idem	Roble	267																				34	680			680	
	Maderuelo	Los Valles	Idem	Idem	541																				177'40	2661			2661	
	Moral	Piñones de Monte viejo	Idem	Pino	765																				58	406			406	
	Negredo	La Dehesa	Idem	Encina	90																				11'23	224'60			224'60	
	Valvieja	Las Praderas	Idem	Espino	22																				5	50			50	
	Investigados y no clasificados.—Dehesas boyales																													
	Chañe	Vega y Guadaña	Al pueblo	Pastos	45																				45	3000			3000	
	Fuentepiñel	Dehesa boyal	Idem	Idem	29																				12	360			360	
	Fuente el Olmo de Fuentidueña	Prado viejo y 2 más	Idem	Idem	53																				30	750			750	
	Membibre de la Hoz	Valdesampedro y otros	Idem	Idem	20																				5	150			150	

Número del Catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Especie	Cabida — Hectás.	Maderas: Número de árboles	Maderas: Mts. cúbs.	Maderas: Tasación — Pesetas	Leñas: Altas — Estérs.	Leñas: Tasación — Pesetas	Leñas: Bajas — Estérs.	Leñas: Tasación — Pesetas	Pastos: Menor — Lanar	Pastos: Menor — Cabrío	Pastos: Menor — Cerda	Pastos: Tasación — Pesetas	Pastos: Estación	Pastos: Mayor	Pastos: Tasación — Pesetas	Pastos: Estación	Resinas: Número de árboles	Resinas: Tasación — Pesetas	Frutos: Hectolitros	Frutos: Tasación — Pesetas	Labor y siembra: Hectáreas	Labor y siembra: Tasación — Pesetas	Pesca — Pesetas	Caza — Pesetas	Resumen de tasaciones — Pesetas	Observaciones
Montes enajenables																														
	Aldeonsancho	Dehesa boyal	Al pueblo	Roble	13																				13	260			260	
	Navares de las Cuevas	Idem	Idem	Pastos	14																				14	210			210	
Apartado B																														
Aprovechamiento de labor y siembra, por iniciativa de la Región y en los que se han cumplido las prescripciones del art. 5.º de la Real orden de 31 de Mayo de 1915																														
Investigados y no clasificados.—Dehesas boyales																														
	Aldeasoña	Fuentendino	Al pueblo	Pastos	6																				6	120			120	
Montes enajenables																														
	Aldeonte	El Arroyo y otros	Al pueblo y anejos	Pastos	16																				2'90	87			87	
	Cilleruelo de San Mamés	El Montecillo	Al pueblo	Encina	212																									
	Languilla	Chaparral	A Mazagatos	Idem	154																									
	Turrubuelo	Valladares y otros	A Aldeanueva del Campanario	Roble	279																									
	Bercimuel	Monte de Encina	Al pueblo	Encina	11																									
	Brieva	Juncar y Cerrada y otros	Idem	Fresno	30																									
	Castrojimeno	El Robledal	Idem	Pastos	53																									
	Chatún	Carrasamboal, etc	Idem	Pino	28																									
	Estebanvela	Mostajo	A Francos	Pastos	6																									
	Fresno de Cantespino	Dehesa boyal y Prado Bacicoso	A Castiltierra	Espino y pastos	26																									
	Labajos	El Cristo y la Magdalena	Al pueblo	Encina	277																									
	La Losa	La Nava	A Navas de Ríofrío	Fresno	15																									
	Maderuelo	Los Valles	Al pueblo	Roble	541																									
	Mozoncillo	La Agionera y 7 más	Idem	Pastos	84																									
	Pelayos del Arroyo	Hontanar, Horcajo y otro	Idem	Roble	36																									
	Pradales	Dehesa y Rozas	A Carabias	Idem	35																									
	Sacramenia	Monte Abejón y otros	Al pueblo	Idem	116																									
	Saldaña de Ayllón	Dehesa boyal y 2 más	Idem	Encina y espino	43																									
	Sequera de Fresno	Dehesa boyal	Idem	Espino	50																									
	El mismo	La Majada	Idem	Roble	145																									
	El mismo	El Monte o La Mata	Idem	Idem	87																									
	Barbolla	Dehesa boyal y 2 más	Idem	Pastos	65																									
	El mismo	Dehesa boyal	Al Olmo	Idem	33																									
	Boceguillas	Vadillo, Eras y Ejido	Al pueblo	Idem	10																									
	Duruelo	Las Praderillas	A Cortos y Cabrerizos	Enebro	35																									
	Fresno de la Fuente	El Montecillo	Al pneblo	Roble	408																									
	Navares de las Cuevas	El Chorro	Idem	Idem	231																									
	Navares de Enmedio	La Pedraja	Idem	Pastos	294																									
	Riahuelas	La Vega	Idem	Idem	8																									
Investigados y no clasificados.—Aprovechamiento común																														
	Cilleruelo de San Mamés	Campazo	Al pueblo	Pastos	34																									
Dehesas boyales																														
	Abades	Prado Morales y 3 más	Al pueblo	Pastos	30																									
	Adrada de Pirón	Zaces, La Tabla y otros	Idem	Fresno	34																									
	Aguilatuente	Dehesa boyal	Idem	Pastos	13																									
	Bernúy de Coca	Valdemarcos y 5 más	Idem	Idem	20																									
	Brieva	Prado Carrero y otro	Idem	Idem	31																									
	Campo de Cuéllar	Laguna Hoyada y otro	Idem	Idem	63																									
	Cedillo de la Torre	Prado Calzada	Idem	Idem	24																									
	Ciruelos de Coca	De la Señora y 5 más	Idem	Idem	5																									
	Frumales (Perosillo)	Prado Soto	Idem	Idem	15																									
	Fuentemilanos	Dehesa del Paradejo y otros	Idem	Idem	23																									
	Fuentemizarra	Prado Valdesvares y otro	Idem	Idem	38																									
	Fuentidueña	Prado Hoyo y Dehesa	Idem	Sauce	18																									
	Gomezserracín	Soto y Veguillas	Idem	Pastos	99																									
	Hontalbilla	Prado Hontariego y Nava	Idem	Idem	77																									
	Hontoria	Prado de la Iglesia y 21 más	Idem	Idem	6																									
	Hontanares de Eresma	Prado Soto y 3 más	Idem	Idem	35																									
	Juarros de Voltoya	Prado Grande y 9 más	Idem	Idem	32																									
	La Losa	Prado Ejido y otro	Idem	Idem	21																									
	Lovingos	Valdelaguna y 2 más	Idem	Idem	30																									
	Maderuelo	Prado Santa Cruz y 2 más	Idem	Idem	17																									
	Marazuela	Prado La Zarza y 8 más	Idem	Idem	24																									
	Martín Miguel	Prado Labajo y 7 más	Idem	Idem	38																									
	Membibre de la Hoz	Valdesampedro y otro	Idem	Idem	20																									
	Narros de Cuéllar	Prado Seco y 3 más	Idem	Idem	20																									
	Navalmanzano	Nava, Nuevo y 7 más	Idem	Idem	37																									
	Remondo	Arroyo de Honda y 3 más	Idem	Idem	25																									
	Sanchonuño	El Prado	Idem	Idem	60																									
	Torrecaballeros	El Palancar y 27 más	Idem	Idem	127																									
	Torrecilla del Pinar	Dehesa boyal	Idem	Idem	22																									
	Turrubuelo	Prado Estacada y 2 más	A Aldeanueva del Campanario	Idem	4																									
	Valdevarnés	Majada y Vega	Al pueblo	Encina	38																									
	Villoslada	Fuentevega y 7 más	Idem	Pastos	40																									
Montes enajenables																														
	Arroyo de Cuéllar	Prado de Abajo	Al pueblo	Pastos	32																									
	Campo de Cuéllar	Soto	Idem	Idem	6																									
	Carbonero el Mayor	Valdegalindo y 2 más	Idem	Idem	50																									
	Fresno de la Fuente	La Juncada	Idem	Idem	20																									
	Labajos	Valdeperal y 9 más	Idem	Idem	8																									
	Maderuelo	Valdesvares	Comunidad de Maderuelo	Idem	10																									
	Palazuelos de Eresma	Encimada y 7 más	Al pueblo	Idem	21																									
	Pelayos del Arroyo	Prado Moz y 2 más	A Tenzuela	Idem	16																									
	Valdevacas de Montejo	Prado Horcajo y Val	Al pueblo	Idem	7																									

Segovia, 30 de Septiembre de 1918.—Por el Ingeniero Jefe de la Sección: El Ayudante, Juan Sáez.

NOTA.—El resto de los predios que no figuran en la anterior relación, o no son aptos para el aprovechamiento de labor y siembra, o no son conocidos por el personal de la Región.

Pliego general de reglas facultativas

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblícuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.ª En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.ª Se prohibe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.ª El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.ª Los casqueros y tendederos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.ª Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de planta secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.ª De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.ª El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.ª De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud		3,40	metros
Latitud	En la base superior	0,11	id.
	En la inferior	0,12	id.
Profundidad		0,015	id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año	0,50	metros
Id. del segundo	0,60	id.
Id. del tercero	0,60	id.
Id. del cuarto	0,80	id.
Id. del quinto	0,90	id.
Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara	3'40	id.

26.ª No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.ª Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.ª La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.ª Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.ª, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.ª Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.ª No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximum, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que a este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.ª Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento o arrastre de la mencionada capa-madre.

33.ª El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.ª Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35.ª Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.ª En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno a los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.ª La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.ª Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.ª El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.° de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.ª La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.ª El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.ª Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.ª

44.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.ª Las operaciones de corta, labra y caca o arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y desarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.ª

49.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

52.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.ª A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid, 15 Abril de 1898.

2721

Juzgado de instrucción.—Artillería Ligera de Campaña, primer Regimiento

REQUISITORÍA

García Martín, Florencio, hijo de Julián y de Francisca, natural de Zarzuela, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión jornalero, de 27 años de edad, estatura un metro 655 milímetros, domiciliado ultimamente en Madrid, calle de Echegaray, núm. 8, comparecerá en término de treinta días, por haber dejado de pasar la revista anual de 1917, ante el Teniente Juez instructor del primer Regimiento de Artillería Ligera de Campaña, (antes segundo) D. Gregorio Olea Cortés, residente en Madrid, cuartel de los Docks; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 19 de Octubre de 1918.—El Teniente Juez instrucctor, Gregorio Olea.

2693

Juzgado municipal de los Huertos

En el día veintiséis de los corrientes y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar ante el Tribunal municipal de este dicho Juzgado, la subasta pública de una perra galga, de la propiedad del vecino de este pueblo, D. Pedro Pérez Gutiérrez, la cual le fué denunciada por los Guardas Jurados, de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, D. Gerónimo Arenal y D. Feliciano Casado, por encontrarla en ademán de cazar, careciendo su dueño de la correspondiente licencia y ser tiempo de veda.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable ser mayor de de edad y hallarse provisto de la correspondiente cédula personal, así como igualmente será requisito indispensable que aquél a quien le fuere adjudicada dicha galga, consignará en metálico el importe total del remate; advirtiendo que éste durará una hora, dando principio a las dos en punto que antes se señala, y terminará a las tres en punto.

Los Huertos, a diecinueve de Octubre de mil novecientos dieciocho.—El Juez municipal, Marcos Llorente.

IMPRENTA PROVINCIAL